



D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de JULIO de 2024, en relación con el punto 2 del orden del día, referido a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº12 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL), RELATIVA A LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE USOS COMPATIBLES EN LA ORDENANZA ZONAL Nº2-BA**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 36.2.B del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha, y 135.2.b del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.f) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **INFORMAR** la Modificación Puntual nº12 del Plan de Ordenación Municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), relativa al aumento del porcentaje de ocupación máxima permitido para los usos compatibles en la Ordenanza Zonal nº2-BA y que afecta únicamente al artículo 48.2 de las Normas Urbanísticas, con las siguientes consideraciones:

- Tal y como está redactado el párrafo que se añade al artículo 48.2 de las Normas Urbanísticas, la ampliación del porcentaje de ocupación máxima afecta a todos los usos compatibles de la ordenanza nº2-BA, que incluyen determinados usos industriales, mientras que, de acuerdo con la memoria justificativa de la modificación, esta necesidad de ampliar la ocupación máxima permitida sólo se refiere a los usos compatibles "terciario y dotacional". Por tanto, se debe aclarar si se pretende ampliar la ocupación para todos los usos compatibles de la ordenanza nº2-BA, o sólo para los usos compatibles terciario y dotacional.
- El incremento de la ocupación máxima para usos compatibles no podrá conllevar, en ningún caso, que éstos adquieran la condición de "uso mayoritario", entendiéndose como tal, según el Anexo I del Reglamento de Planeamiento, "el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

